



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Dr. Marcos N.
DIAZ CASQUETE

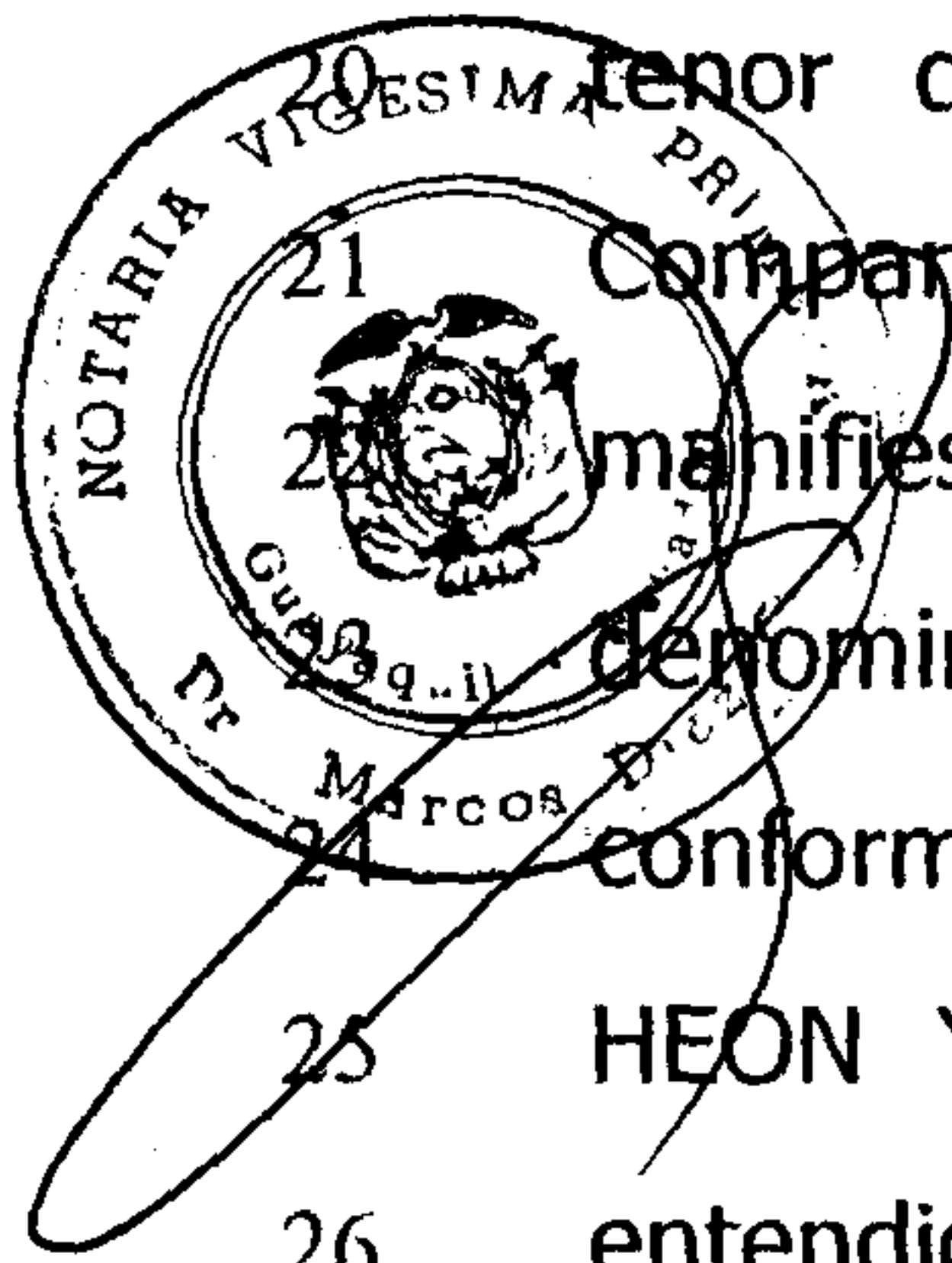


1

CONSTITUCION DE COMPAÑIA
ANONIMA DENOMINADA COMPAÑIA
MUNDO DIGITAL S.A (COMPADIG).- - -

Capital Suscrito: US\$. 1,000.00.- - - - -

5
6 En la ciudad de Guayaquil, Capital de Provincia del Guayas, República
7 del Ecuador, **el día cinco de Marzo** del año dos mil cuatro, ante mí,
8 Doctor MARCOS DIAZ CASQUETE, Abogado, Notario Vigésimo Primero
9 de éste Cantón, comparecen, los señores IL YEO CHUNG, casado,
10 ejecutivo; y SEUNG HEON YEO CHUNG, casado, ejecutivo, de
11 nacionalidad coreana, entendidos en el idioma español;
12 respectivamente; los comparecientes mayores de edad, domiciliados en
13 esta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer
14 doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de ésta Escritura, a la
15 que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me
16 presentaron la Minuta siguiente:- **"SEÑOR NOTARIO:-** En el Protocolo
17 de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de
18 **CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA denominada**
19 **COMPAÑIA MUNDO DIGITAL S.A (COMPADIG)** que se otorga al



20 tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA: INTERVINIENTES.-**
21 Comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública, y
22 manifiestan su voluntad de constituir la Compañía Anónima que se
23 denominará: **COMPAÑIA MUNDO DIGITAL S.A (COMPADIG)**
24 conformado por las siguientes personas : IL YEO CHUNG y SEUNG
25 HEON YEO CHUNG de nacionalidad coreana, ejecutivos, casados,
26 entendidos en el idioma español. residentes en el país y domiciliados en
27 esta ciudad. **SEGUNDA:** La Sociedad en formación se regirá por las
28 disposiciones de la Ley de Compañías, por las del Código de Comercio y

1 por el Estatuto Social que las accionistas fundadoras han aprobado, y
2 que se detalla a continuación: **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA**

3 **MUNDO DIGITAL S.A (COMPADIG).- CAPITULO PRIMERO:**

4 **DENOMINACION, NACIONALIDAD, OBJETO, DOMICILIO Y**

5 **PLAZO.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION,**

6 **NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** Con la denominación de COMPAÑIA

7 **MUNDO DIGITAL S.A. (COMPADIG)** se constituye una Compañía

8 Anónima de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en la

9 ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pudiendo establecer

10 sucursales y/o agencias en cualquier parte del territorio ecuatoriano o en

11 el exterior. **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.-** La Compañía tendrá por

12 objeto dedicarse: La Compañía tendrá por objeto dedicarse a: La

13 industrialización o fabricación, importación, exportación, compra, venta,

14 distribución, consignación, representación y comercialización de toda

15 clase de libros y artículos bazar, bisutería, cerámica, cristalería,

16 juguetería, electrodomésticos ; a importación exportación de toda

17 clase de ropa confeccionada de mujer , de hombre y de niños: a sí

18 como a la importación de toda clase de telas y tejidos en general;

19 productos de cuero, plástico, caucho, paja, tela, y artesanías; así como

20 de cosméticos; además de equipos manuales, electrónicos, equipos

21 ópticos, de imprenta, fotográficos; instrumentos musicales; también

22 podrá dedicarse a la importación y comercialización de artículos de

23 ferretería, materiales de decoración ; también podrá dedicarse a la

24 importación de sistemas, repuestos y partes de comunicaciones,

25 radio y televisión; a la comercialización de computadoras y toda

26 clase de sistemas electrónicos y partes y repuestos de los mismos,

27 a la comercialización de sistemas de seguridad a la venta de repuestos y

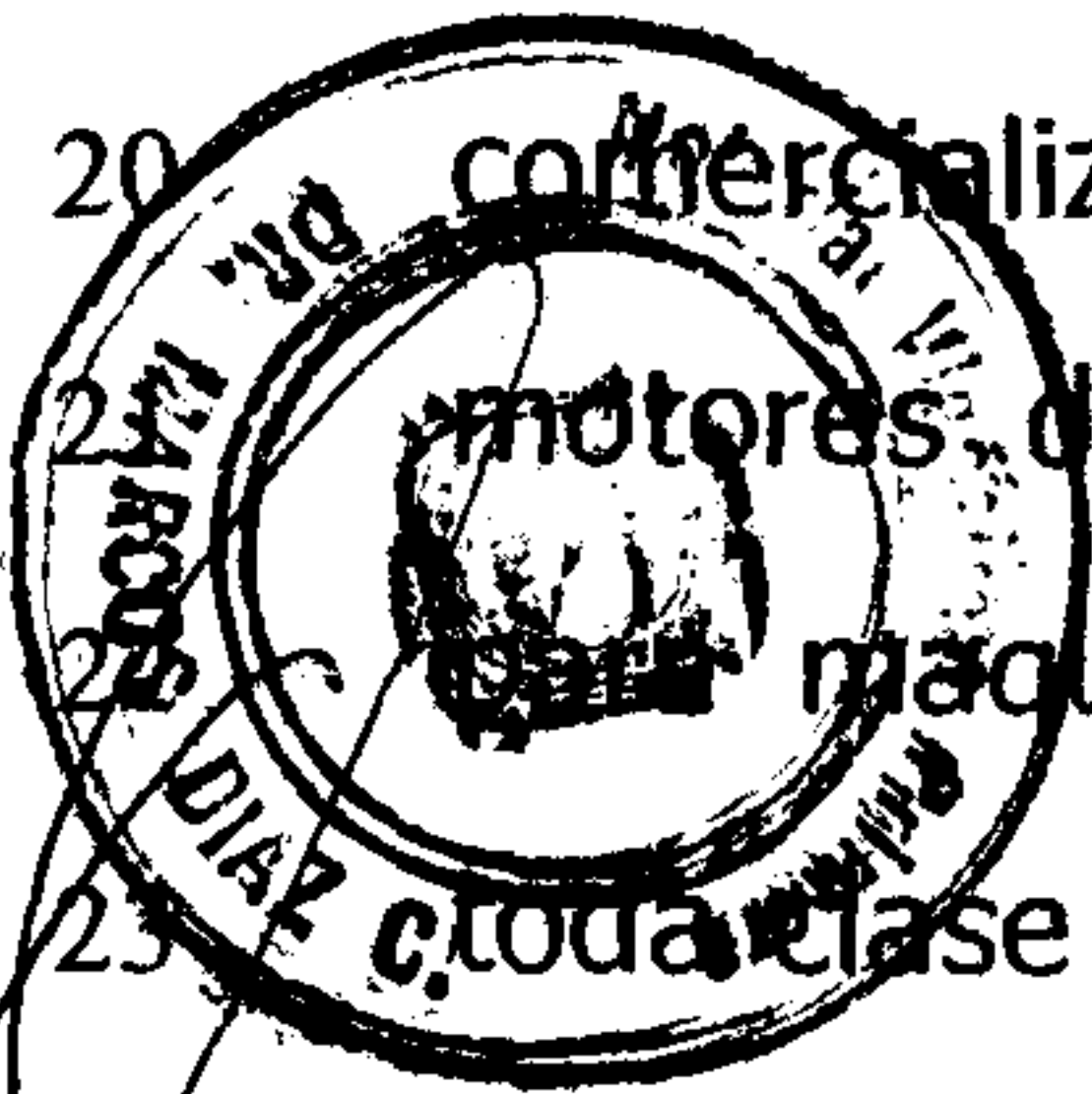
28 partes de los sistemas de seguridad alarmas y equipos detectores de



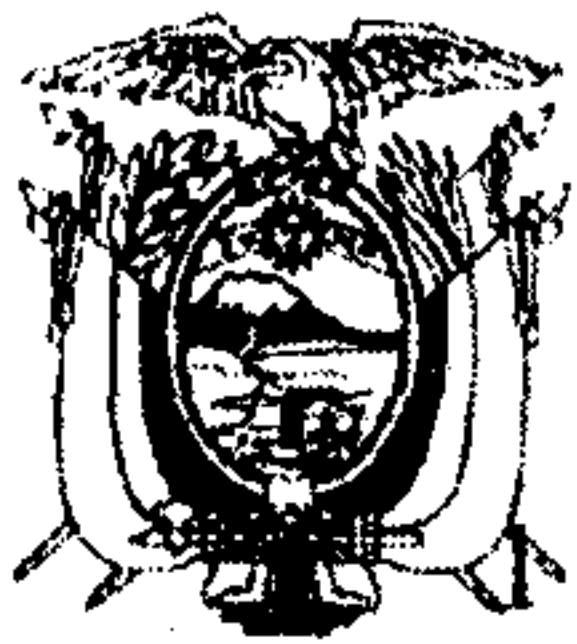
DEL CANTON
GUAYAQUIL

Dr. Marcos N.
DIAZ CASQUETE

humo, a la importación y comercialización de interruptores de alarmas;
a la instalación de alarmas sonoras y visuales para vehículos, oficinas,
viviendas o bienes muebles; a la construcción e instalación de rees
eléctricas y telefónicas ; a la comercialización, industrialización,
compra, venta, importación, exportación y distribución de maquinarias
industriales y agrícolas de toda clase; La comercialización,
industrialización, compra, venta, importación, exportación y distribución
de artículos de ferretería, materiales de construcción, herramientas y
toda clase de materiales y suministros, a la comercialización,
importación, exportación, compra y venta de maquinarias y equipos
agrícolas, pecuarios e industriales, eléctricos, de la rama metalmecánica,
hospitalaria, de artefactos domésticos y electrodomésticos, de su
repuestos y accesorios; a la importación, compra, venta, distribución y
comercialización de automotores, sus repuestos, equipos, accesorios y
lubricantes; así como también al alquiler o arrendamiento de toda clase
de vehículos; a comercialización de productos alimenticios para
consumo humano, animal y vegetal; a exportación, importación, compra
y venta de artículos y menajes para el hogar, la industria y la oficina; a
la importación, exportación, distribución, compra, venta,
comercialización, fabricación y concesión de plantas eléctricas, turbina,
motores de combustión interna; acoples de mangueras y conexiones
maquinarias y más equipos mecánicos; a la comercialización de
toda clase de combustibles, gasolina, diesel, kerex, gas a la importación
de aparatos eléctricos, radios, tocacaset, televisores, teléfonos,
ventiladores. A La representación de empresas comerciales, empresas
de turismo, compañías de espectáculos . Así mismo la compañía podrá
dedicarse a la explotación del turismo, a la formación de tuors y de
grupos turísticos , nacionales, o extranjeros .A la organización y



1 preparación de cursos sobre mercadeo, finanzas ,venta promoción y
2 distribución de todo tipo de productos. La compañía podrá también
3 participar en calidad de comisionista en contratos de publicidad,
4 presentación de espectáculos, establecimiento de lugares de diversión.
5 La compañía podrá dedicarse a la selección, contratación, evaluación y
6 prestación de servicios de personal, servicios de limpieza, de
7 computación y procesamiento de datos. A la instalación y
8 administración de agencias de viajes, hoteles, restaurantes, clubes,
9 cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques
10 mecánicos de recreación; A la comercialización, industrialización,
11 exportación e importación de todo tipo de metales y minerales, ya sea
12 en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas
13 manufacturadas y estructuras por cuenta propia o de terceros; y la
14 adquisición de acciones, participaciones o cuotas sociales de cualquier
15 clase de compañías, pudiendo intervenir en la fundación o
16 aumento de capital de otras sociedades relacionadas con su
17 objeto. Igualmente, la Compañía podrá realizar la intermediación del
18 transporte por medio de **personas naturales o jurídicas**
19 **debidamente autorizadas por organismos** competentes. Para
20 cumplir con su objeto social podrá ejecutar toda clase de actos y
21 contratos permitidos por la Ley ecuatoriana y que tengan relación con
22 su objeto social. **ARTICULO TERCERO: PLAZO.-** El plazo para la
23 duración del presente contrato de Compañía es de **CINCUENTA**
24 **AÑOS** contados a partir de la fecha de inscripción del presente
25 contrato de constitución de esta Compañía en el Registro
26 Mercantil del cantón Guayaquil. **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL,**
27 **ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO CUARTO: CAPITAL.-** El
28 **capital Social de la Compañía es de MIL DOLARES AMERICANOS,**



DEL CANTÓN
GUAYAQUIL

Dr. Marcos N.
DIAZ CASQUETE

dividido en mil acciones ordinarias y nominativas de UN dólar cada una; capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de

Accionistas. **ARTICULO QUINTO:** Las acciones estarán numeradas

consecutivamente de la CERO CERO CERO UNO a la MIL, inclusive;

contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y llevarán las firmas del

Presidente y del Gerente General de la Compañía. **ARTICULO SEXTO:**

La acción confiere a su titular legítimo la calidad de accionista y le

atribuye, como mínimo, los derechos fundamentales que de ella se

derivan y se establecen en la Ley. **ARTICULO SEPTIMO:** La Compañía

no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras no estén

totalmente pagadas; entre tanto, sólo se les dará a los accionistas

certificados provisionales.- Por cada acción liberada se emitirá un título

numerado, pudiendo el mismo título contener una o varias acciones.

ARTICULO OCTAVO: Cada acción es indivisible y da derecho a voto en

proporción a su valor pagado; en consecuencia, en las Juntas Generales,

cada acción liberada da derecho a un voto. **ARTICULO NOVENO:** En

caso de extravío o destrucción de un título de acción o certificado

provisional, la Compañía podrá anular el título, previa publicación

efectuada por la Compañía por tres días consecutivos, en uno de los

periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma.-

Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última

publicación se procederá a la anulación del título o certificado,

debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá

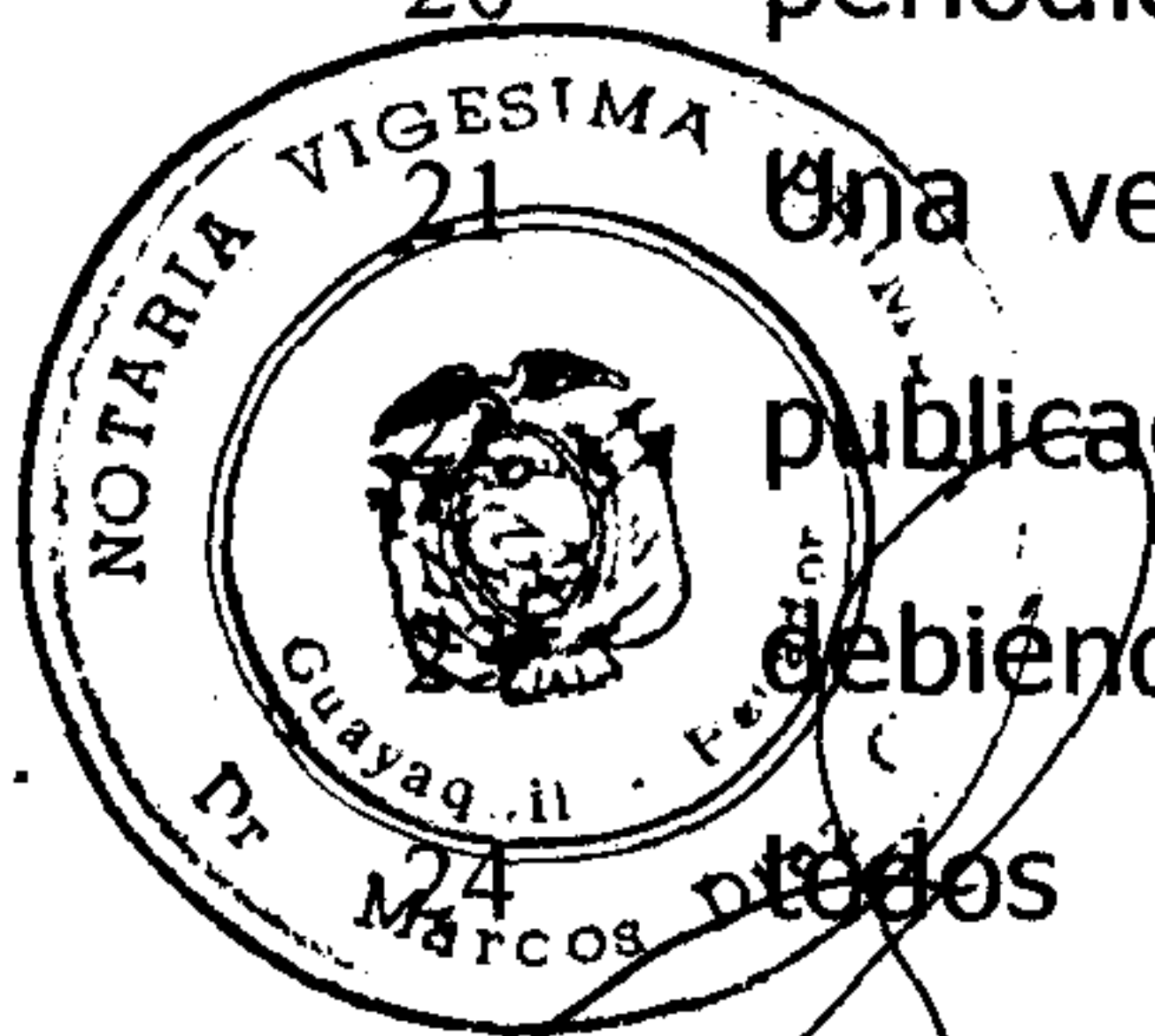
todos los derechos al título o certificado anulado. **ARTICULO**

DECIMO: Las acciones se transfieren y transmiten de conformidad con

las disposiciones legales pertinentes. La Compañía considerará como

propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de

Acciones y Accionistas, donde se registrarán también toda transferencia,



usufructo y pignoración de las mismas. **ARTICULO DECIMO**

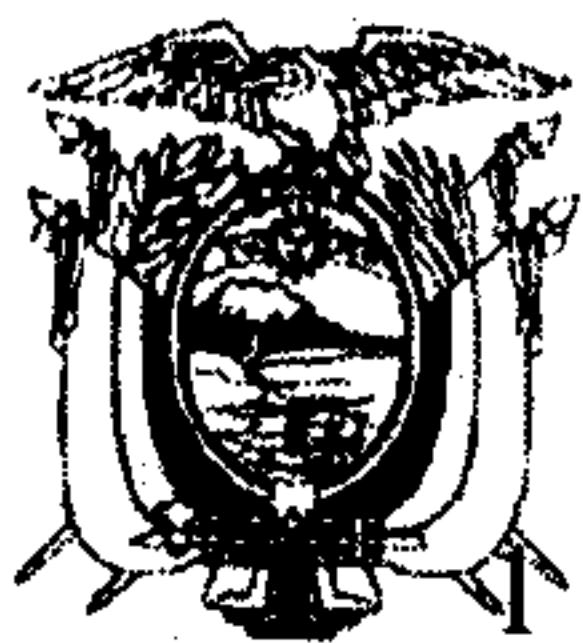
PRIMERO: La Compañía podrá acordar el aumento del capital social, mediante la emisión de nuevas acciones o por elevación del valor de las ya emitidas; y, en caso de aumento de capital, los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan. **CAPITULO TERCERO: GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO:**

La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, que constituye el Órgano Supremo de la misma. La administración de la Compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente General, quienes tendrán las atribuciones que les compete, de conformidad con la Ley y el presente Estatuto. **ARTICULO DECIMO TERCERO:** La

representación legal de la Compañía será ejercida individualmente por el Presidente y el Gerente General, y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico, en operaciones comerciales o civiles, así como en sus asuntos judiciales y extrajudiciales; pudiendo el Gerente General ejecutar actos y celebrar contratos relacionados con el giro o tráfico y administración de la Compañía. **CAPITULO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO DECIMO CUARTO.-**

La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos es el órgano Supremo de la Compañía, y sus acuerdos y resoluciones, con las excepciones dispuestas en la Ley de la materia, obligan a todos los accionistas, al Presidente y al Gerente General y a los demás funcionarios y empleados de la misma Compañía. **ARTICULO DECIMO**

QUINTO.- La Junta General de Accionistas se reunirá ordinariamente, por lo menos, una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar los asuntos especificados en el Artículo doscientos setenta y tres de la Ley



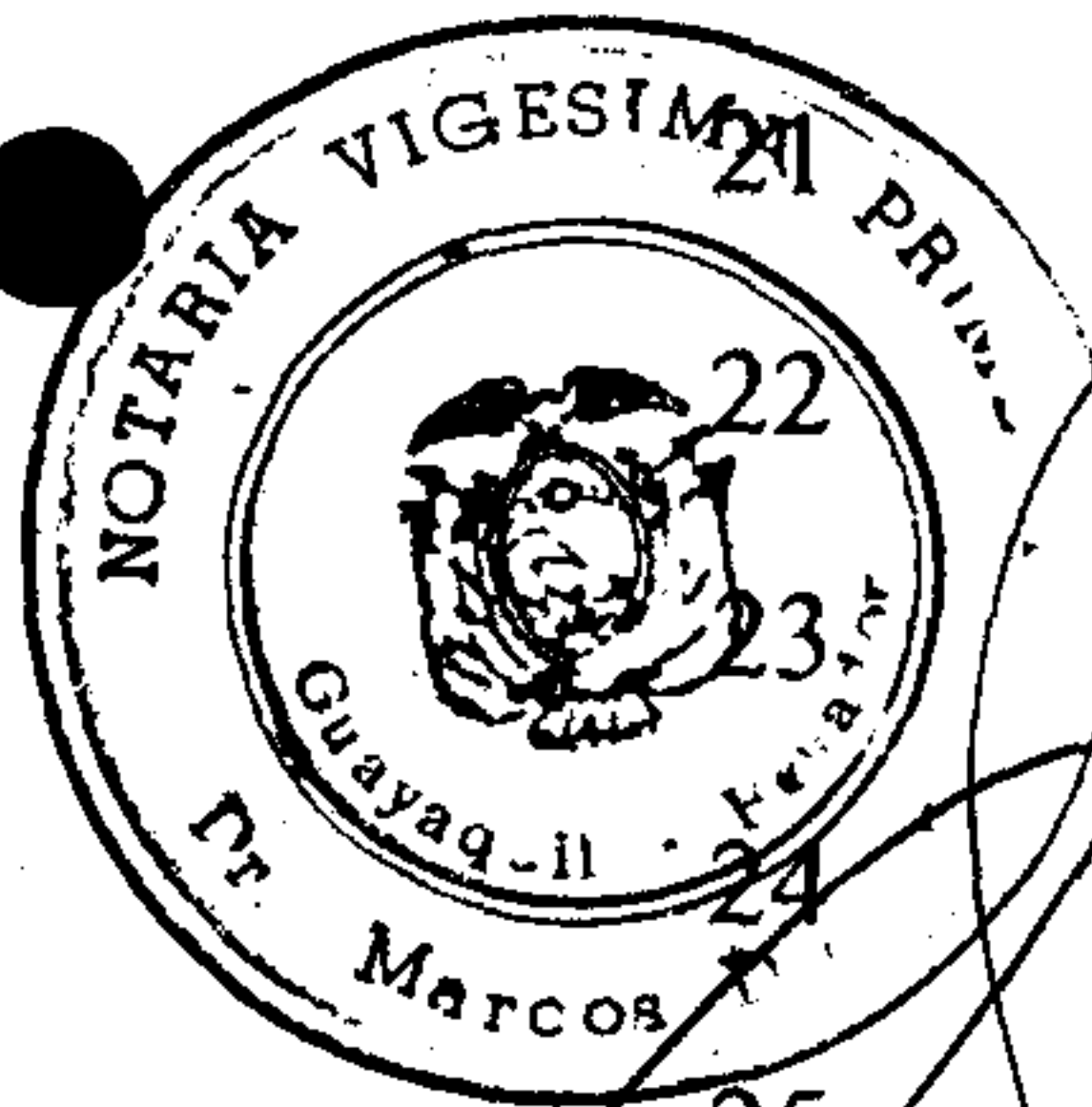
DEL CANTON
GUAYAQUIL

Dr. Marcos N.
DIAZ CASQUETE

3000006

7

de Compañías, y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria.- La Junta General de Accionistas, además, podrá reunirse extraordinariamente para tratar cualquier otro asunto relacionado con el giro o tráfico de la Sociedad, cuando así lo resolviere el Presidente, o cuando lo solicitaren a éste, por escrito, uno o más accionistas que representen, por lo menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito. **ARTICULO DECIMO SEXTO:** Las Juntas Generales de Accionistas serán convocadas por el Presidente o por el Gerente General, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, cumpliendo con las demás formalidades señaladas por la Ley y los reglamentos expedidos por la Superintendencia de Compañías. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital suscrito y pagado y que los accionistas acepten, por unanimidad, constituirse en Junta General y estén, además, unánimemente de acuerdo sobre los asuntos a tratarse en dicha Junta. **ARTICULO DECIMO OCTAVO:** Presidirá las Juntas Generales, el Presidente y actuará de Secretario, el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un Director o Secretario Ad-Hoc. **ARTICULO DECIMO NOVENO:** La Junta General no podrá considerarse constituida, en primera convocatoria, si no está representada, por los concurrentes a ella, por los menos la mitad del capital pagado. Para establecer el quórum necesario, se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular y suscribir el Gerente General o quien hiciere las veces de Secretario de la Junta. **ARTICULO VIGESIMO:** Si la Junta General no



1 pudiere reunirse, en primera convocatoria, por falta de quórum, se
2 procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más
3 de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión; y que se
4 constituirá con el número de accionistas presentes; debiendo expresarse
5 así en la convocatoria que se hiciere. **ARTICULO VIGESIMO**

6 **PRIMERO:** Los accionistas podrán hacerse representar en las Juntas
7 Generales por otras personas, naturales o jurídicas, accionistas o no,
8 mediante carta-poder dirigida al Presidente o al Gerente General de la
9 Compañía. No podrán ser representantes, el Presidente, el Gerente
10 General ni los Comisarios. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:** Todos

11 los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple
12 mayoría de votos, en relación al capital pagado concurrente a la
13 reunión; salvo aquellos casos en que la Ley o este Estatuto exigieren
14 una mayor proporción. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO:** Para que la

15 Junta General, ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente el
16 aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, disolución
17 anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso
18 de liquidación, la convalidación; y, en general, cualquier modificación del
19 Estatuto, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En
20 segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del
21 capital pagado; más, si en ésta no hubiere el quórum requerido, se
22 procederá a efectuar una tercera convocatoria, que no podrá demorar
23 más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera
24 reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada
25 se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo
26 expresarse así en la convocatoria que se hiciere. **ARTICULO**

27 **VIGESIMO CUARTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE**
28 **ACCIONISTAS.-** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas:



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Dr. Marcos N.
DIAZ CASQUETE

9

5000007

a) Nombrar al Presidente , al Gerente General y a los Comisarios; b)

Aceptar las excusas o renunciias de los mencionados funcionarios y

removerlos cuando estime conveniente, de acuerdo a la Ley; c) Fijar la

retribución y/o asignarle gastos de representación al Presidente y al

Gerente General y a los Comisarios; d) Conocer, anualmente, los

estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del

Comisario, en la forma establecida en el artículo trescientos veintiuno de

la Ley de Compañías vigente; e) Resolver acerca de la distribución de

los beneficios sociales y fijar el porcentaje de estos para la formación del

fondo de reserva legal de la Compañía; porcentaje que no podrá ser

menor a un diez por ciento de las utilidades líquidas que resultaren del

ejercicio económico; f) Resolver la formación de reservas especiales de

libre disposición; g) Conocer y resolver asuntos que le sometan a su

consideración, el Presidente, el Gerente General o el Comisario; h)

Reformar el presente Estatuto, así como interpretarlo, de conformidad a

la Ley de la materia; i) Proceder a la designación de liquidadores,

quienes actuarán conforme a las disposiciones de la Ley de Compañías;

j) Conocer todos los asuntos relacionados con los negocios sociales y

tomar las decisiones que juzgare conveniente; k) Regular cualquier

asunto que no esté previsto en este Estatuto Social, siempre que ello no

implique reforma al Contrato Social, pues en tal caso, deberá observarse

las formalidades legales; l) Autorizar al Presidente y al Gerente General

para la enajenación, gravamen o limitación al dominio de los bienes

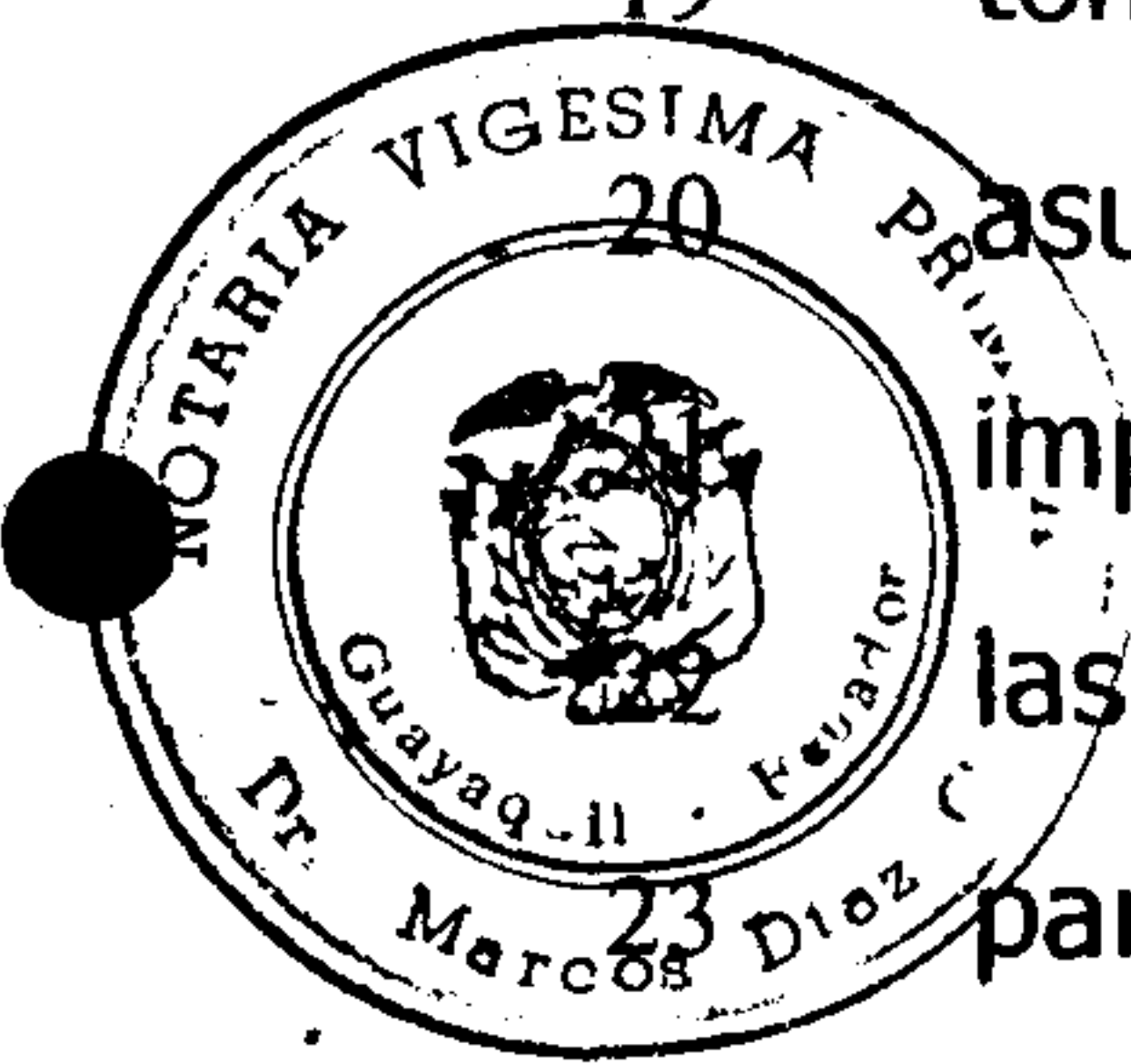
inmuebles de la Compañía; m) Autorizar al Gerente General para la

ejecución de actos o celebración de contratos que excedan de cincuenta

millones de sucres, que tengan relación con el giro o tráfico de la

Compañía; y, n) Ejercer las demás atribuciones permitidas por la Ley.

CAPITULO QUINTO: DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE



1 **GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** El Presidente y el
2 Gerente General, accionistas o no, serán elegidos por la Junta General
3 por un período de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

4 **ARTICULO VIGESIMO SEXTO:** El Presidente y el Gerente General
5 tendrán la representación legal de la Compañía, en los términos del
6 artículo Décimo Tercero de este Estatuto Social. **ARTICULO VIGESIMO**

7 **SEPTIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE** Son

8 atribuciones y deberes del Presidente: **a)** Ejercer individualmente la
9 representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; **b)**

10 Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos,

11 empresas y negocios de la Compañía, ejecutando a nombre de ella toda

12 clase de actos y contratos, sin más limitaciones que las señaladas en el

13 artículo Décimo Tercero del presente Estatuto; **c)** Dictar el presupuesto

14 de ingresos y gastos; **d)** Manejar los fondos de la sociedad bajo su

15 responsabilidad, abrir y manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase

16 de operaciones con bancos, civiles o mercantiles, relacionados con el

17 objeto social, suscribir pagarés y letras de cambio y, en general, todo

18 documento civil o mercantil que obligue a la Compañía, con la misma

19 limitación establecida en el artículo Décimo Tercero del presente

20 Estatuto Social; **e)** Nombrar y despedir trabajadores, previa las

21 formalidades de Ley; **f)** Constituir mandatarios generales y especiales

22 previa la autorización de la Junta General, en el primer caso; Dirigir las

23 labores del personal y dictar reglamentos; **g)** Cumplir y hacer cumplir las

24 resoluciones de la Junta General de Accionistas; **h)** Supervigilar la

25 contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una

26 buena marcha de sus dependencias; **i)** Presentar un informe anual a la

27 Junta General Ordinaria, conjuntamente con los Estados Financieros y el

28 proyecto de reparto de utilidades; y, **j)** las demás atribuciones que le



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Dr. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

confieran este Estatuto. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:**

ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- a) Ejercer la

representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, conforme lo

estipulado en el Artículo Décimo Tercero del presente Estatuto; b)

Subrogar al Presidente, en caso de falta, ausencia o impedimento para

actuar de éstos, conforme lo estipulado en el Artículo Vigésimo Noveno;

y, c) Las demás atribuciones que le determinen el Presidente.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: SUBROGACION.- En los casos de

falta, ausencia o impedimento para actuar, el Presidente ; en caso de

falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General, será

reemplazado por el Presidente; y, en caso de falta, ausencia o

impedimento para actuar tanto del Presidente será subrogado por el

Gerente General. **CAPITULO SEXTO: DEL COMISARIO.-ARTICULO**

TRIGESIMO: La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario

Principal y uno Suplente, los cuales podrán ser personas extrañas a la

Compañía, y durarán un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser

reelegidos. Sus atribuciones y deberes serán los señalados en la Ley.

CAPITULO SEPTIMO: DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO

TRIGESIMO PRIMERO: Las utilidades realizadas de la Compañía se

liquidarán al treinta y uno de Diciembre de cada año, debiendo

observarse igualdad de tratamiento para los accionistas de la misma

clase, en el reparto de ellas. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO:** Esta

Sociedad puede disolverse en los casos previstos en la Ley de Compañías,

debiendo cumplirse, entonces, con las disposiciones legales pertinentes,

vigentes a esa fecha. **TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL**

CAPITAL.- El Capital de la Compañía ha sido íntegramente suscrito por

los accionistas, de la siguiente forma: a) El señor **IL YEO CHUNG** ha

suscrito **NOVECIENTAS NOVENTA ACCIONES** ordinarias y

1 nominativas de UN de un dólar americano cada una; b) el señor
2 **SEUNG HEON YEO CHUNG**, ha suscrito **DIEZ ACCIONES** ordinarias y
3 nominativas de UN dólar americano cada una. **CUARTA: DEL PAGO**
4 **DEL CAPITAL SOCIAL.-** Las comparecientes, en calidad de accionistas
5 fundadoras, declaran que el capital social de la Compañía Anónima que
6 se constituye por el presente instrumento, ha sido pagado de la siguiente
7 forma : a) el señor **IL YEO CHUNG** en pago a las **NOVECIENTAS**
8 **NOVENTA acciones por él suscritas** ha depositado el 25% de valor
9 de cada una de ellas esto es la cantidad de DOS CIENTOS CUARENTA Y
10 SIETE dólares con CINCUENTA CENTAVOS DE dólar americano, y el
11 señor SEUNG HEON YEO HA DEPOSITADO EL veinticinco por ciento del
12 valor de las acciones suscritas, esto es DOS DÓLARES CINCUENTA
13 CTVOS, equivalente a DIEZ acciones de UN dólar americano cada una.
14 Los depósitos efectuados por los señores IL YEO CHUNG y SEUNG
15 HEON YEO CHUNG se realizaron en la cuenta para Integración de
16 Capital de esta compañía como consta del Certificado Bancario que se
17 adjunta y que forma parte integrante de escritura.- En consecuencia, los
18 aportes en numerario hechos por las accionistas fundadoras suman el
19 veinticinco por ciento del Capital Social de la Compañía, esto es, la suma
20 de DOSCIENTOS CINCUENTA dólares americanos. **QUINTA:** Las
21 accionistas fundadoras autorizan expresamente a la Abogada
22 CONCEPCION NARVAEZ TAMAYO para que realice todas las diligencias
23 legales y administrativas para obtener la aprobación y el registro de la
24 Compañía. Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo,
25 para el perfeccionamiento y validez del presente instrumento.- F)Ilegible.-
26 Abogada Concepción Narváez Tamayo.- Registro número dos mil
27 cuatrocientos veintinueve.- Guayaquil".- Hasta aquí la Minuta, la misma
28 que se eleva a Escritura Pública, para que surtan todos sus efectos



009
CERTIFICACION

Número Operación **CIC202000000546**

Hemos recibido de

Nombre
YEO CHUNG SEUNG II
YEO CHUNG SEUNG HEON

Aporte
247.50
2.50

250.00

Total

La suma de :

**DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
con Cero centavos**

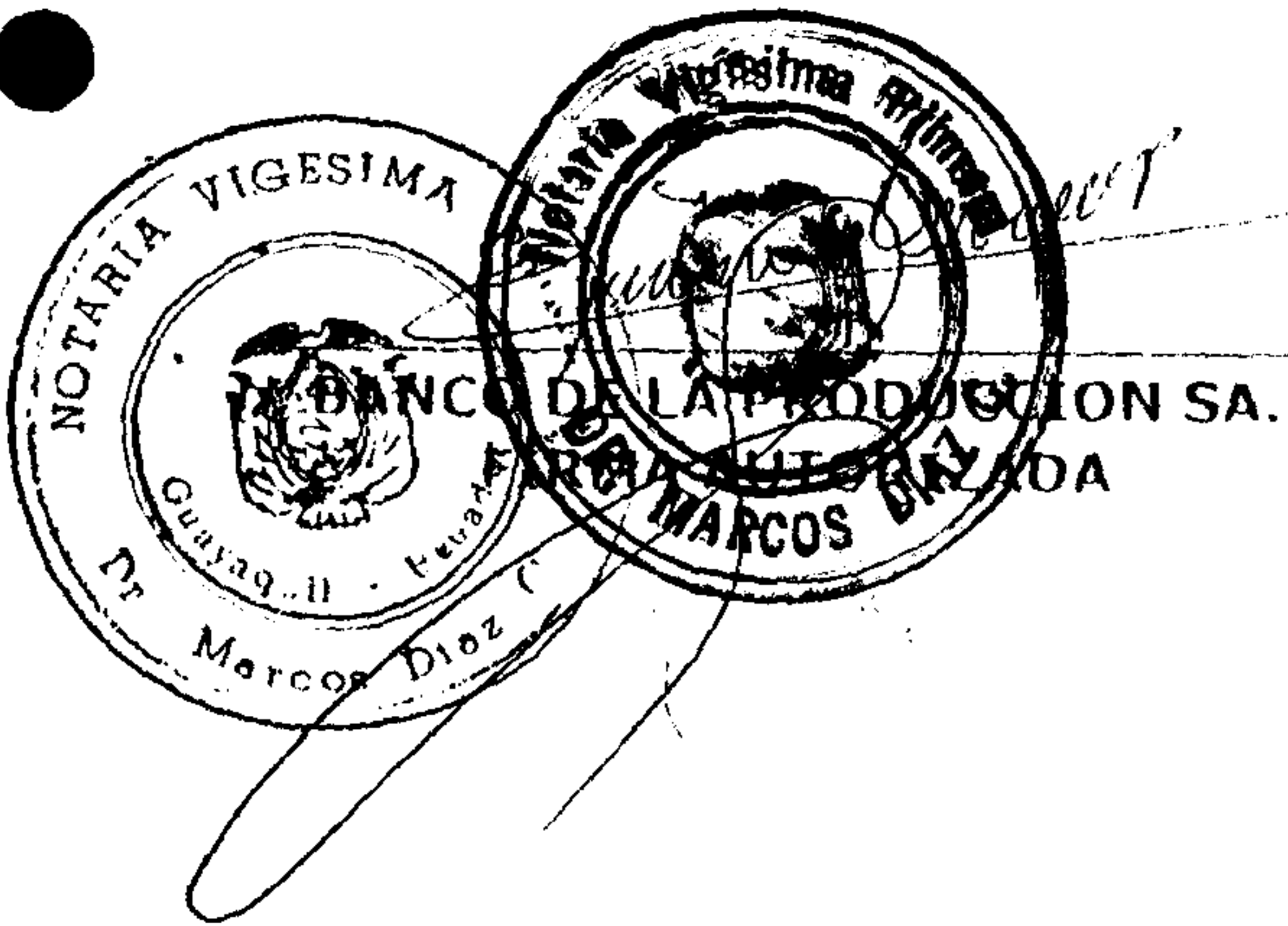
Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a)
SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

COMPAÑIA MUNDO DIGITAL S.A.(COMPADIG)

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,



GUAYAQUIL **Viernes, Marzo 5, 2004**

FECHA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: GUAYAQUIL

No. Trámite: 3121547

Tipo Trámite: Constitución

Señor: NARVAEZ TAMAYO MARIA CONCEPCION

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DE LAS DENOMINACIONES QUE SE DETALLAN A A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

COMPAÑIA MUNDO DIGITAL S.A. (COMPADIG)

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL : 21/04/2004

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO.

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ABG. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO GENERAL

3000010

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE IDENTIDAD No. 171066542-1

SEUNG HEON YEO CHUNG
NOMINOS Y APELLIDOS

23 DE AGOSTO DE 1.971
FECHA DE NACIMIENTO

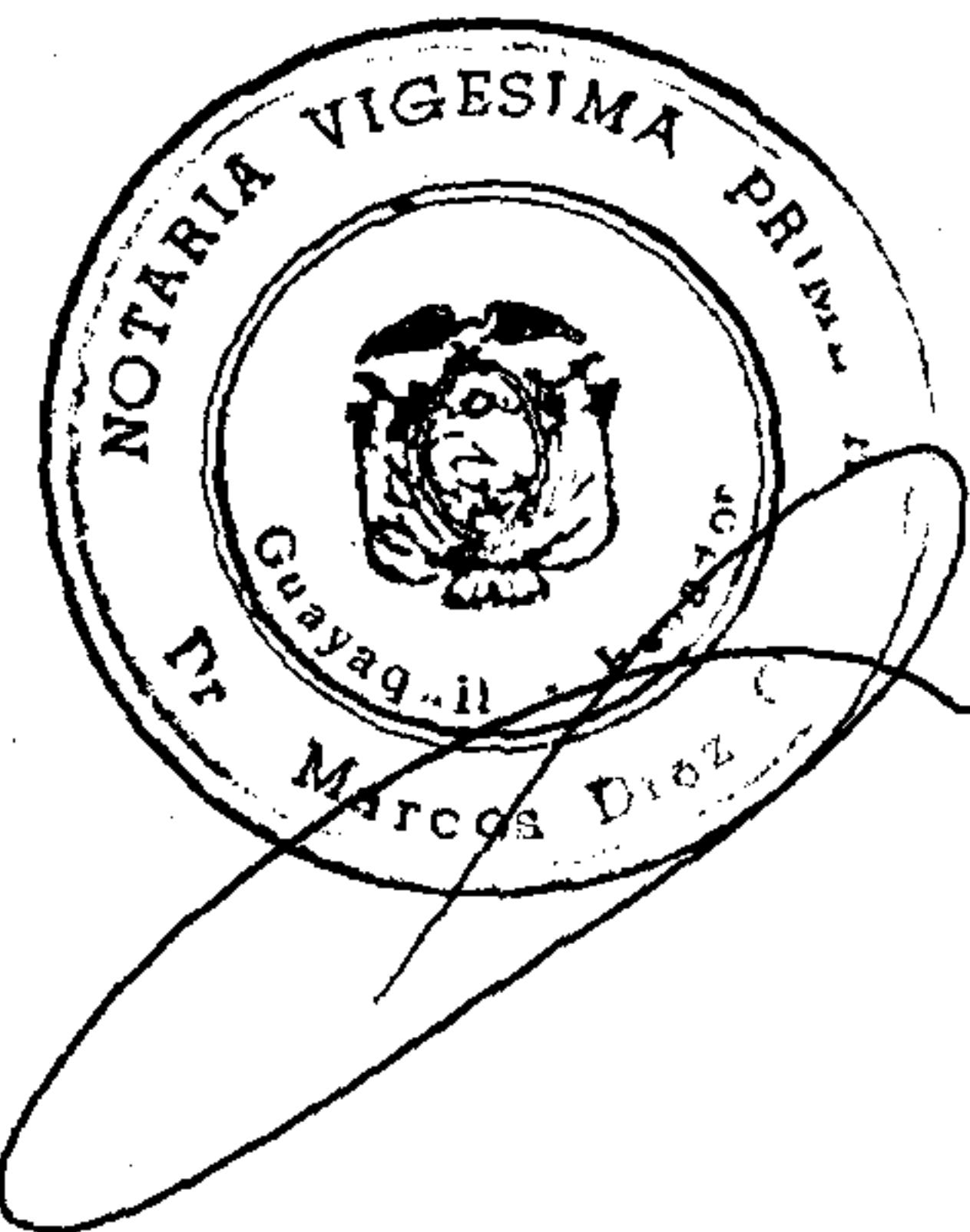
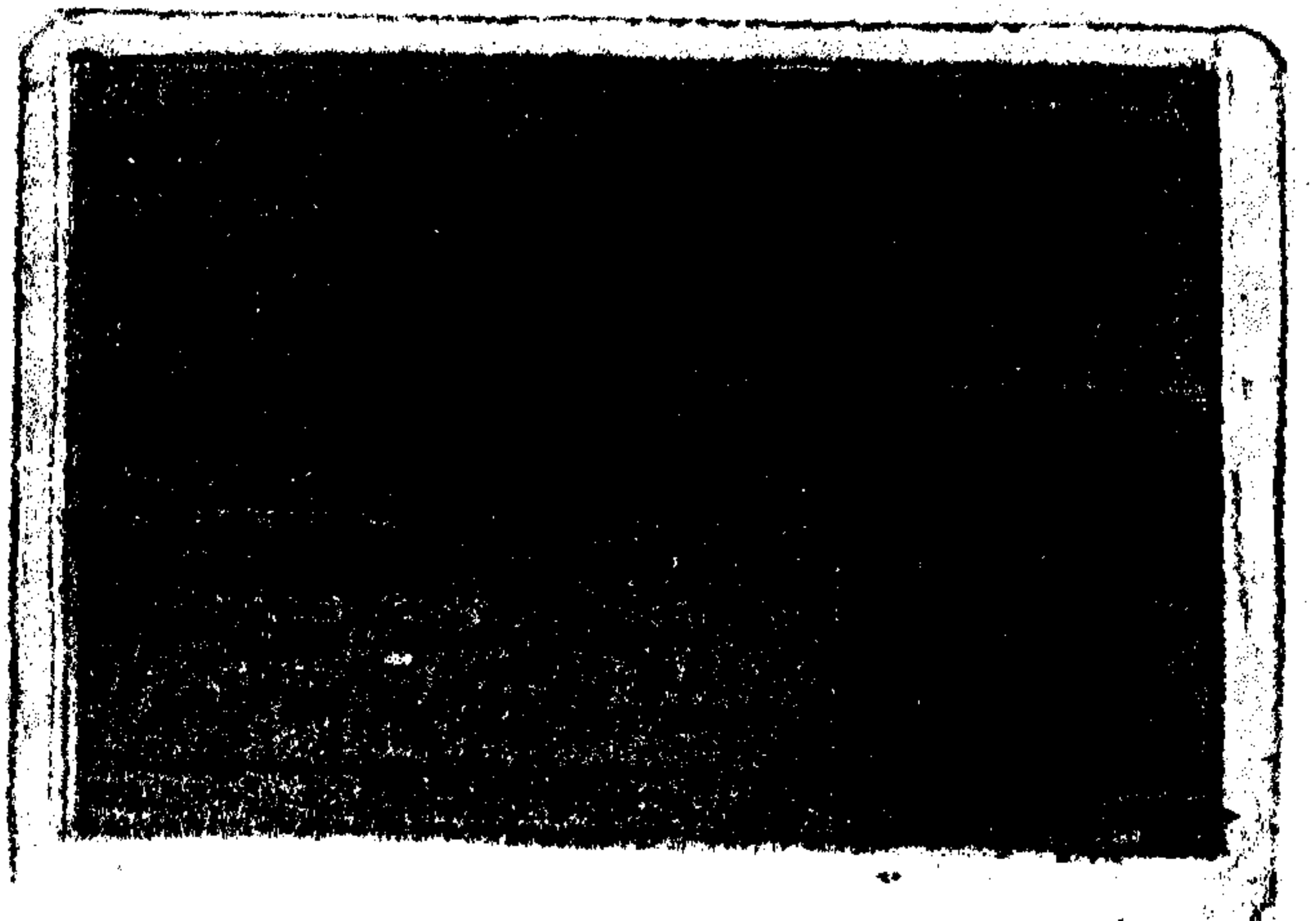
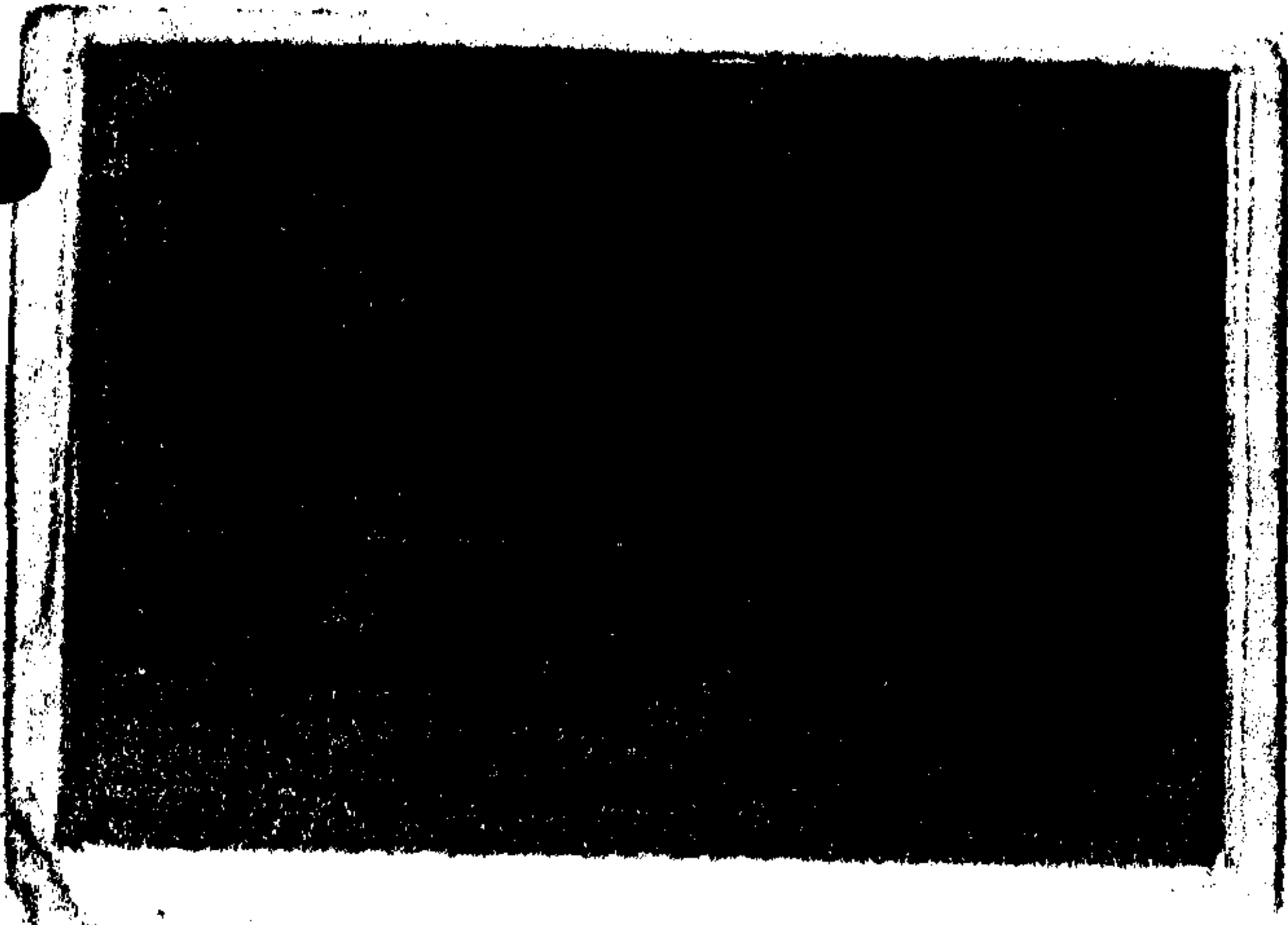
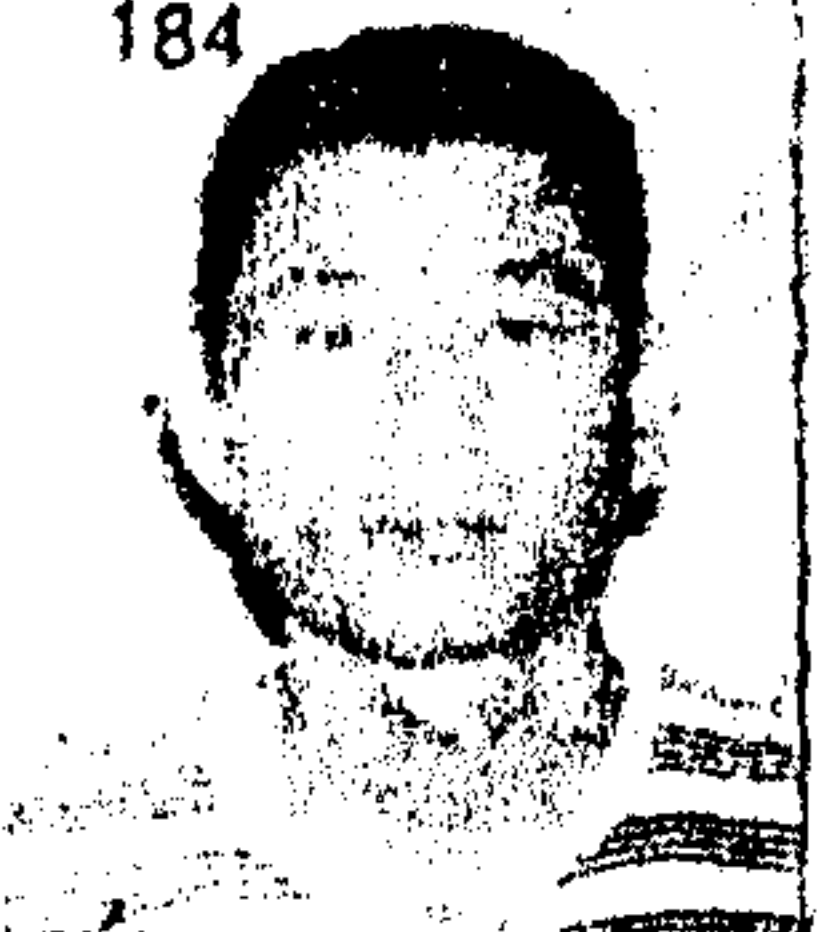
SEOUL -KOREA 184
LUGAR DE NACIMIENTO

BEG CNEXT. 1 313 623
TOMO PAG ACT

QUITO PICHINCHA 1.998 EXT
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION

Yeo Seung Heon
07 8 21

FIRMA DEL CEDULADO



가 가 세
AMENDMENTS AND ENDORSEMENTS

시
VISAS



REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE GOBIERNO
SECRETARÍA GENERAL DE EXTRANJERÍA

VISA Nº 380-01 de 554943
Ecuador A-484-4782 EXP. Nº 38-00
Nombre: Seung Il Yeo
Nº: Concama
Categoría: IV
Admisión: 03 ENE 2001
Actividad Autorizada: Aprendido General de Cía
Respeto y Camarero PESCAM S.A.
Fecha de Emisión: 03 ENE 2001

Argandoña
Abg. Margarito Herrera Tolado
SUB-DIRECTORA GENERAL DE
EXTRANJERÍA

04220022

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN
CÉDULA DE Identidad No. 171066541-3
SEUNG IL YEO CHUNG
10 DE NOVIEMBRE DE 1972
SEUNG IL YEO CHUNG
QUITO, PICHINCHA 1983

COREANA V4443V4242
SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
JIN HEE YEO CHUNG
YOUNG HEE CHUNG CHUNG
QUITO 4 DE NOV. DE 1996
4 DE NOV. DE 2008



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CC. FF. AA. DIRECCIÓN DE MOVILIZACIÓN
Cen-Mov: GUAYAS
CÉDULA DE EXTRANJERO NATURALIZADO
Cód. Ident. Mil.: 187209007838
Cd. Ciudadanía: 1710665413
Ape: YEO CHUNG
Nom: SEUNG IL
EL JEFE DEL CEN.MOV



Duplicado: EXTRANJERO NATURALIZADO
País de origen: COREA DEL SUR
Tipo de visa: 10-VI Fecha. nac.: 10/11/1972
Fecha de expedición: 05/12/2000
Fecha caduca: INDEFINIDAMENTE
Valor: 3,00 USD
NOTA: El portador debe actualizar sus datos de la dirección domiciliar de trabajo, en el CEN - MOV más cercano a su domicilio, cuando este sufra cambio. MORAB

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN NACIONAL DE EMIGRACION
Y EXTRANJERÍA
YEO SEUNG IL
COREA DEL NORTE 10-IV 17106654
Nacionalidad: Corea del Norte
Actividad Autorizada: APROB. 05/12/2000
Otorgado en: MIG. GUAYAS
Validez Visa: INDEFINIDA
JEFE DE EMPADEONAMIENTO



ESPECIAL VALORADA \$ 4,00
VÁLIDA POR UN AÑO KRW 11
IMPORTANTE

Es obligación del Extranjero comunicarse a la Oficina de Migración, cuando este cambie de dirección domiciliar, el lugar de trabajo, estado civil, ocupación, calidad de residente, pasaporte, credencial, etc.

Nº 06524

030

Ministerio del Interior
y Finanzas

Subcomité de Presupuestos
y Contabilidad



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Dr. Marcos N.
DIAZ CASQUETE

legales.- Se agrega documento de Ley.- Leída esta escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz, a los otorgantes quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario Doy fe.-

4

5

6

7

8

IL YEO CHUNG

9

Pasaporte No. 6965526

10

11

12

13

SEUNG HEON YEO CHUNG

14

Pasaporte No. 171066542-1

15

El Notario

16

17

18

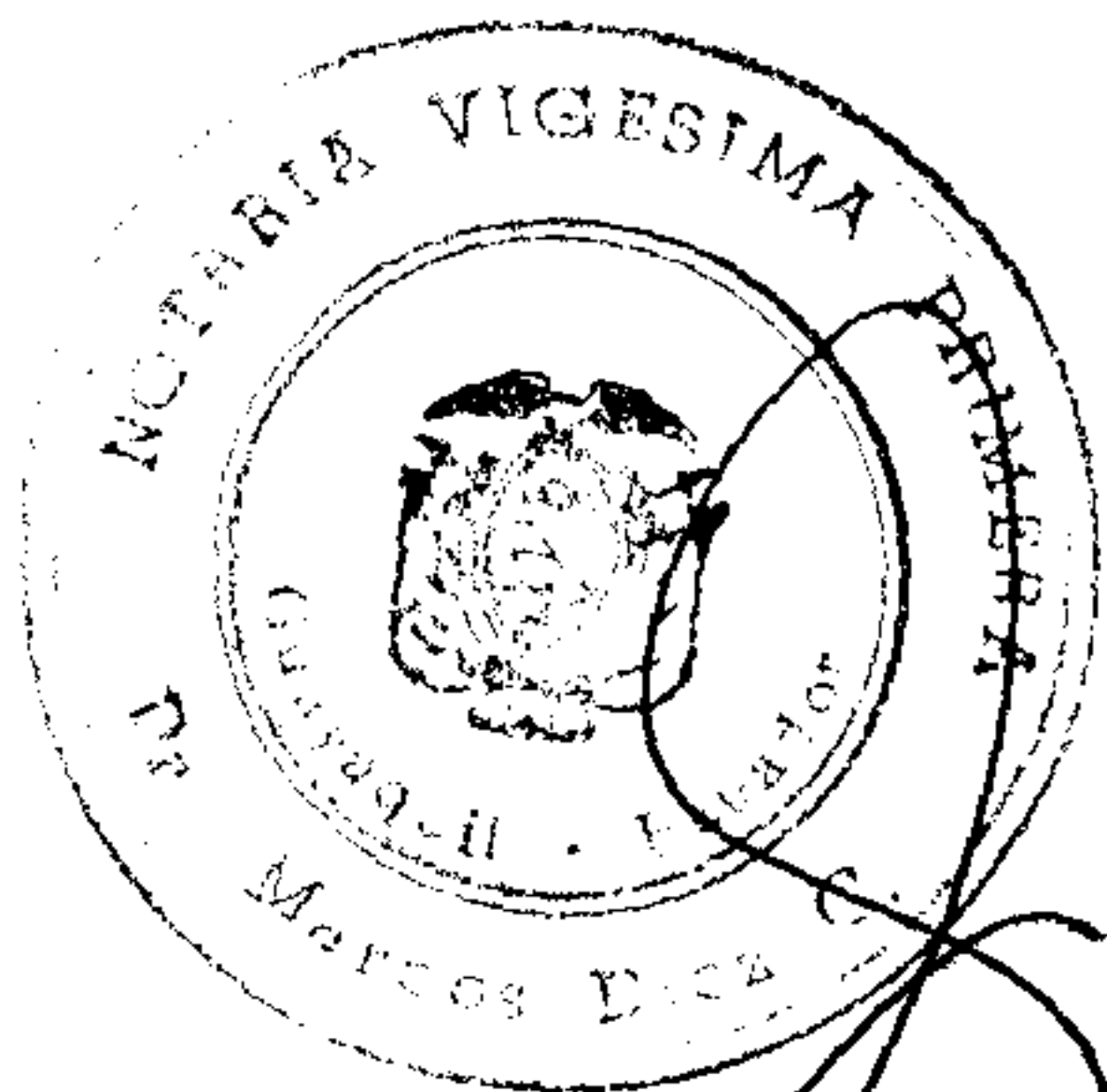
Dr. MARCOS DIAZ CASQUETE

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA que sello rubrico y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.-



DR. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución No. 04-G-IJ-000002029, dictada por la Subdirectora Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el 5 de abril de 2004, se tomó nota de la aprobación que contiene la resolución antes mencionada al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de COMPAÑÍA MUNDO DIGITAL S.A. (COMPADIG), otorgada ante mí, el 5 de Marzo del 2004.-
Guayaquil, quince de abril del año dos mil cuatro.-



DR. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primera
Cantón Guayaquil



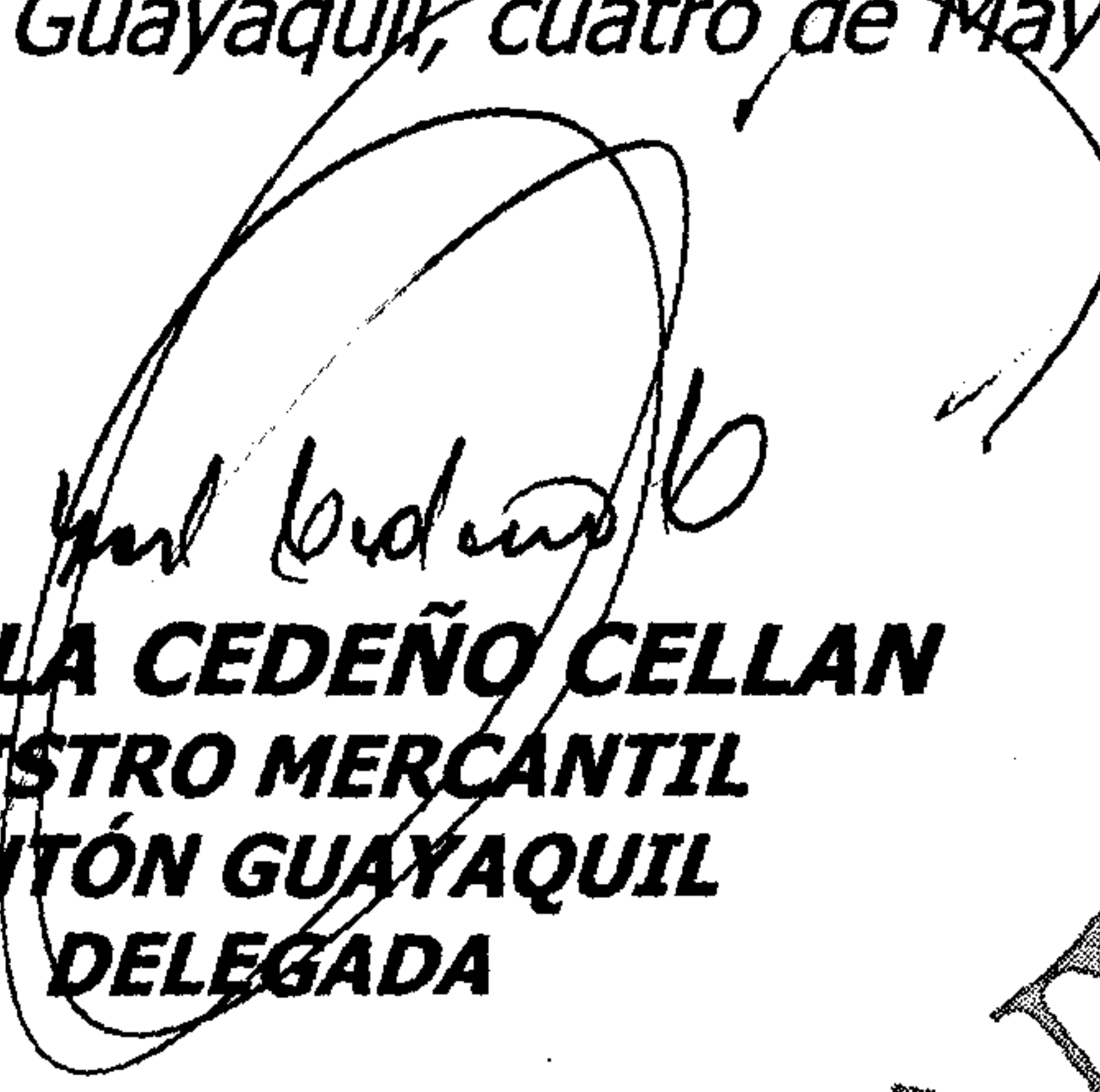
Dra. Norma Plaza
de García

REGISTRADORA
MERCANTIL

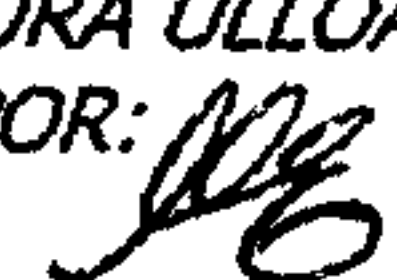
0000013

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

1. - En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 04-G-13-000002029, dictada por la Subdirectora Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil; el 05 de Abril del 2.004, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución de la COMPAÑÍA MUNDO DIGITAL S.A. (COMPADIG)**; de fojas 49.775 a 49.795, Número 7.817 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 12.223 del Repertorio.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, cuatro de Mayo del dos mil cuatro.-


AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
CANTÓN GUAYAQUIL
DELEGADA



ORDEN: 101605
LEGAL: SILVIA COELLO
COMPUTO: MERCY CAICEDO
DEPURADOR: MARIANELLA ALVARADO
RAZON: LAURA ULLOA
REVISADO POR: 



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS**

0000023

OFICIO No. SC.SG.2004.

0007891

Guayaquil,

Señor Gerente
BANCO PRODUBANCO.
Ciudad.

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑÍA MUNDO DIGITAL S.A. (COMPADIG)** ha concluido los trámites legales previo a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

✓

Ab. Miguel Martínez Dávalos
Secretario General de la Intendencia
de Compañías de Guayaquil

MA. FERNANDA